

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), los siguientes Proyectos de Ley (en adelante, los **Proyectos Legislativos**):

- Proyecto de Ley N° 2278/2017 – Proyecto de Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa (en adelante, **Proyecto de Ley 2278**) presentado ante el Área de Trámite Documentario con fecha 05 de enero de 2018, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona.
- Proyecto de Ley N° 2410/2017-CR – Proyecto de Ley que Crea una Comisión Evaluadora para Garantizar la Protección de la Laguna Mamacocha (en adelante, **Proyecto de Ley 2410**), presentado ante el Área de Trámite Documentario con fecha 08 de febrero, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Antecedentes Procedimentales

1. El proyecto de Ley N° 2278 fue presentado el 05 de enero de 2018 ante el Congreso de la República y decretado el 10 de enero de 2018 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (en adelante, **CPAAAAE**).
2. En esa misma línea, el Proyecto de Ley N° 2410, fue presentado el 08 de febrero de 2018 ante el Congreso de la República y decretado el 13 de febrero de 2018 a la CPAAAAE.
3. Cabe precisar que los proyectos normativos en mención fueron calificados como admisibles por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, **el Reglamento**).

B. DE LA ACUMULACIÓN DE PROYECTOS

4. Sobre el particular, cabe indicar que el Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos; sin embargo, en el desarrollo de la práctica parlamentaria se han registrados casos de acumulación tanto en sede de Comisión, como en el Pleno del Congreso.

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

5. En ese sentido, la CPAAAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Ello, toda vez que el derecho administrativo contempla el principio de informalismo, mientras que en el derecho procesal se destaca el principio de preclusión. Ante ello, en el principio de informalismo dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas.
6. En esa línea, se permite la figura de la acumulación de proyectos legislativos, en sede de comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular; situación que se presenta con relación a los proyectos referidos en los antecedentes del presente pre dictamen.
7. Por otro lado, cabe indicar que su acumulación evitará que se dictaminen por separado temas de un mismo alcance, a fin de no contribuir con la hipertrofia legal o sobre legislación.

C. OPINIONES SOLICITADAS

- **Proyecto 2278**

8. **Ministerio del Ambiente:** Mediante Oficio N° 140-2017-2018/CPAAAAE-CR del 12 de enero de 2018, solicitando opinión técnico legal.
9. **Gobierno Regional de Arequipa:** Mediante Oficio N°14-2017-201/CPAAAAE-CR del 12 de enero de 2018, solicitando opinión técnico legal.
10. **Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR:** Mediante Oficio N°141-2017-201/CPAAAAE-CR del 12 de enero de 2018, solicitando opinión técnico legal.
11. **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA.** Mediante Oficio N° 139-2017-2018/CPAAAAE-CR del 12 de enero de 2018, solicitando opinión técnico legal.

- **Proyecto 2410**

12. **Ministerio de Energía y Minas.** Mediante Oficio N°186-2017-201/CPAAAAE-CR del 14 de febrero de 2018, solicitando opinión técnico legal.
13. **Ministerio del Ambiente:** Mediante Oficio N° 185-2017-2018/CPAAAAE-CR del 14 de febrero de 2018, solicitando opinión técnico legal.
14. **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA.** Mediante Oficio N° 184-2017-2018/CPAAAAE-CR del 14 de febrero de 2018, solicitando opinión técnico legal.

D. OPINIONES RECIBIDAS.

- **Proyecto 2278**

15. **Ministerio del Ambiente.** Remitió el Oficio N° 75-2018-MINAM/DM mediante el cual se remite el Informe N° 090-2018-MINAM/SG/OGAJ (en adelante, **Informe MINAM**), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), a través del cual se manifiesta la viabilidad del Proyecto 2278.

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

Cabe precisar –lo cual será desarrollado más adelante– que dicha viabilidad fue planteada, considerando algunas observaciones de fondo y forma.

16. Gobierno Regional de Arequipa. Remitió el Oficio N° 152-2018-GRA/ARMA, a través del cual se presenta el Informe N° 005-2018-GRA/ARMA-SGRN-JLVR, elaborado por el Área de Conservación y Ambiente del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, **GORE Arequipa**). Cabe indicar que dicho Informe sólo presenta un detalle de los aspectos que aborda el proyecto de ley en mención.

- **Proyecto 2410**

17. **Ministerio del Ambiente.** Remitió el Oficio N° 162-2018-MINAM/DM mediante el cual se remite el Informe N° 193-2018-MINAM/SG/OGAJ (en adelante, **Informe 193 MINAM**), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, a través del cual dicho Ministerio se pronunció sobre aspectos de forma, con relación a la fórmula legal que plantea la creación de una Comisión Evaluador.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

E. Del Proyecto de Ley N° 2278

18. El Proyecto de Ley N° 2410 propone, como fórmula legal, un artículo único mediante el cual se plantea la declaración de interés nacional y necesidad pública de –entre otros– la conservación de la laguna Mamacocha. En ese sentido, la fórmula legal planteada en el proyecto en mención, se presenta de la siguiente manera:

Artículo único. Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la Laguna de Mamacocha, ubicada en el Distrito de Ayo, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.

F. Del Proyecto de Ley N° 2410

19. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 2410, en lo que respecta a la fórmula legal, plantea cinco (5) artículos. En ese sentido, dicha fórmula se presenta de la siguiente manera:

Artículo 1.- Creación de comisión evaluadora

Créase una comisión evaluadora que absuelva y determine los siguientes aspectos temáticos relacionados con la concesión del desarrollo de generación aspectos temáticos relacionados con la concesión del desarrollo de la generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en la futura Central Hidroeléctrica Laguna Azul, en el distrito de Ayo, provincia de Castilla, región Arequipa:

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

- a) Si la laguna Mamacocha se vería afectada con la construcción de la hidroeléctrica; si esta afectaría el abastecimiento de tres provincias, la pesca de camarón y la reducción de la reserva de agua que se agrava por el deshielo en un 50% del nevado Coropuna.
- b) Si se ha cumplido el procedimiento legal para el otorgamiento de la concesión respectiva, debiendo indicar si existen actos jurídicos administrativos que adolecen de vicios de nulidad y si existen omisiones funcionales en desmedro del interés público.

Artículo 2.- Conformación, informe y recomendaciones

La comisión evaluadora, que tiene un plazo de quince días para instalarse estará conformada por un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante del Ministerio del Ambiente, un representante del Gobierno Regional de Arequipa, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de la Municipalidad Distrital de Ayo, un representante del Frente de Defensa de Ayo y un representante del Instituto de Ciencia y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (ICIGA-UNSA). La coordinación estará a cargo del Gobierno Regional de Arequipa. La comisión evaluadora, cuyos miembros actuará ad honorem, emitirá el respectivo informe y recomendaciones al término de ciento veinte días de instalada.

Artículo 3.- Suspensión de la vigencia de normas y actos administrativos

Durante el plazo previsto en el artículo 2, para el desarrollo de la labora de la comisión evaluadora, queda suspendida la vigencia de la normativa y actos que permitan la ejecución de la concesión.

Artículo 4.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la protección, conservación y promoción de la Laguna Mamacocha, situada en el distrito de Ayo, provincia de Castilla en la región Arequipa.

Artículo 5.- Vigencia de la ley

La presente iniciativa de ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

20. En ese sentido, tal como se observa en el cuerpo legal del Proyecto de Ley N° 2410, no sólo se plantea la declaratoria de interés nacional de la Laguna Mamacocha, sino que además se presenta una serie de articulados para la creación de una Comisión Evaluadora ante la posible construcción de una hidroeléctrica.
21. Al respecto, la CPAAAAE, mediante el presente dictamen hará modificaciones a su contenido, los cuales se detallarán más adelante. Ello, por motivos de competencia y, por otro lado, por ser materia ya regulada en la legislación nacional.

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

III. MARCO NORMATIVO

G. NACIONAL

22. Respecto al marco normativo nacional que sustenta el presente dictamen, el Perú cuenta con la Constitución Política del Perú (en adelante, **la CPP**), Ley N° 30640 – “Ley que Modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca” (en adelante, **Ley de Cabecera de Cuencas**) y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
23. En ese sentido, se detalla a continuación los principales artículos de las normas señaladas anteriormente:
 - El Artículo 2° de la CPP, reconoce en su inciso 19, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. Asimismo, en dicho Artículo, el inciso 22 indica que **toda persona goza del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.**
 - Asimismo, en el Capítulo II de la CPP, respecto al Ambiente y los Recursos Naturales, se señala que, en el Artículo 66°, los recursos naturales son patrimonio de la Nación. Adicionalmente, en el Artículo 67°, se indica que el Estado está obligado a promover **la conservación de la diversidad biológica.**
 - Por otro lado, la Ley de Cabecera de Cuencas, en la modificación planteada a la Ley de Recursos Hídricos, señala que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.
 - En ese sentido, la norma señalada en el párrafo precedente, indica que la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.
 - Por otro lado, la Ley General del Ambiente indica en su Artículo 90° que “el Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso.”
 - El Artículo señalado anteriormente, cobra importancia toda vez que las lagunas, al ser parte de la categoría de aguas continentales, estarían dentro del supuesto

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

señalado en la norma, por lo que **el Estado tiene la obligación de preservarlas y dar un enfoque de sostenibilidad para su aprovechamiento, desde la perspectiva –entre otras- social.**

- Asimismo, el Artículo 94° de la Ley General del Ambiente, indica que el recurso hídrico **es un servicio ambiental al que se debe dotar de protección, conservando los ecosistemas y su diversidad biológica.**

H. INTERNACIONAL

24. En relación al marco normativo internacional, se cuenta con la Observación General N° 15 del Comité Económico, Social y Cultural de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Agua (en adelante, **Observación 15**)
25. A continuación se detallan los principales artículos de las normas señaladas anteriormente:
 - En lo que respecta a la Observación 15, las Naciones Unidas reconoce al agua como un derecho fundamental. Asimismo, reconoce que esta guarda una relación estrecha con la vida cultural de las comunidades, por lo que el agua debe ser vista como un bien social y cultural.
 - En ese sentido, reconoce además el derecho a que los pueblos originarios cuenten con acceso a los recursos de agua en sus tierras y que dichos recursos sean protegidos de toda transgresión y contaminación.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

I. MINISTERIO DEL AMBIENTE

26. Sobre la respuesta dada por el MINAM, mediante el Informe Ambiente, es preciso indicar que si bien se pronunció a favor de la viabilidad del Proyecto de Ley 2278, también se presentaron observaciones de forma –con relación a técnica legislativa– y de forma, respecto a las competencias en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (**SEIA**). Ello, en atención a la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental ante proyectos de inversión, como lo es la presunta construcción de la Hidroeléctrica Laguna Azul.
27. En atención a lo señalado en el párrafo precedente, es preciso indicar que la fórmula legal propuesta en el Proyecto de Ley 2278, no hace referencia a las competencias en el marco de SEIA, toda vez que es sólo de carácter declarativo, en aras del resguardo ambiental de la laguna Mamacocha, lo cual implica los ecosistemas presentes en ella.
28. En ese sentido, consideramos desde la CPAAAAE, que la opinión emitida por el MINAM, debería centrarse en la finalidad de la norma propuesta, la cual se refleja en el cuerpo legal de la misma.

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

29. Por otro lado, con relación al Proyecto de Ley N° 2410, el MINAM sólo se pronunció sobre aspectos jurídicos, con relación a la creación de una Comisión Evaluadora para garantizar la protección de la laguna Mamacocha. En ese sentido, el MINAM indicó que por el criterio de competencia no corresponde al Legislativo normar sobre la creación de comisiones, ya que, de acuerdo al Artículo 36° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) ello es **competencia exclusiva del Ejecutivo**. Dicha opinión es aceptada por la CPAAAAE en el extremo jurídico.
30. Al respecto, desde la CPAAAAE, si bien se consideran las opiniones formuladas por el MINAM con relación a técnica legislativa, **la CPAAAAE planteará las modificaciones necesarias a fin de que el proyecto normativo cumpla con una visión sistémica de la normativa y se dé la viabilidad del mismo. Ello, en consideración de la necesidad de la sostenibilidad ambiental.**

V. ANÁLISIS SOBRE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PROYECTO LEGISLATIVO

J. ANÁLISIS TECNICO

31. A modo de antecedente, es preciso indicar que la laguna Mamacocha –de aguas transparentes–, ubicada en el distrito de Ayo, provincia de Castillas, departamento de Arequipa, cuenta con una gran diversidad biológica; así como relevancia paisajística y cultural.
32. Dicha diversidad ha sido reconocida por el GORE Arequipa, desde diciembre de 2016, mediante la Ordenanza Regional N° 360-AREQUIPA, mediante la cual se declara de interés regional la diversidad, conservación y protección de la laguna en mención.
33. Por otro lado, de acuerdo a la exposición de motivos de los proyectos en mención, estos tienen como finalidad la conservación de los ecosistemas frágiles que habitan en la laguna en mención, así como la gestión sostenible de los recursos de la misma.
34. Asimismo, cabe indicar que la laguna en mención sería uno de los más importantes manantiales en el país y es, de relevancia en el Valle de Majes; lo cual no sólo tiene implicancias ambientales, sino que también permite el ecoturismo. Actividad que además beneficia a los pobladores de la zona en la cual se ubica la laguna Mamacocha.
35. Por otro lado, es preciso señalar que una de las especies que habitan en la laguna Mamacocha, es la nutria del Pacífico, la cual estaría en peligro de extinción, debido a la caza indiscriminada de la misma, a fin de no generar competitividad en actividades de pesca en mar. En ese sentido, dicho tipo de nutria encuentra como alternativa de hábitat, la laguna en mención; razón por la cual, se requiere de mayores niveles de protección, ante actividades de tipo económico que puedan desarrollarse en la misma.

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

36. Ahora bien, por lo expuesto, los proyectos de ley en los cuales recae el presente dictamen, permitirán la sostenibilidad desde la **perspectiva ambiental**, la conservación de los ecosistemas, pero también del recurso hídrico en sí, en tanto su puesta en valor permitiría su recuperación. Al respecto, una gestión adecuada de los ecosistemas de la laguna Mamacocha protege además a las cabeceras de cuenca de la zona, tal como lo es la del río Camaná – Majes.
37. En ese sentido, las cabeceras de cuenca se entienden como las zonas en las cuales se originan los ríos y quebradas y, que cuentan con mayor carga hídrica, garantizando además la permanencia de los ecosistemas. Cabe precisar además que la intangibilidad de las cabeceras de cuenca se da mediante la Ley N° 30640 "Ley de Cabecera de Cuencas", en razón de su vulnerabilidad; por lo que, los proyectos de ley materia del presente dictamen, guardan relación con la normativa vigente, en materia hídrica.
38. Por otro lado, debemos señalar que los proyectos en mención tienen un **componente social** intrínseco, ya que, la laguna Mamacocha –por las razones expuestas en los párrafos precedentes– es parte significativa de la vida de los pobladores de la zona. Asimismo, permite –por el valor turístico– ingreso de recursos a las localidades aledañas.

K. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY PROPUESTA

39. El Plan de Trabajo de la CPAAAAE aprobado en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 22 de agosto de 2017, ha considerado como una línea de trabajo para el presente Período Anual de Sesiones, tratar la problemática ambiental de manera integral, lo cual implica la –de manera fundamental – la conservación de los ecosistemas y la preservación de los recursos hídricos.
40. Ante ello, alternativas legislativas como las propuestas en los Proyectos de Ley N° 2278 y N° 2410 permite, reconocer el derecho a un ambiente sano y equilibrado, mediante la preservación del recurso hídrico y sus ecosistemas; así como, revalorizar la relación que existe entre la población y sus recursos naturales.
41. En ese sentido, lo expuesto en el párrafo precedente está garantizado con la fórmula legal propuesta en el presente dictamen, la cual además ponderará la protección de la cabecera de cuenca de la laguna antes señalada, en el marco del principio de competencia que rige en marco jurídico interno.
42. Ahora bien, en lo que respecta a la fórmula legal, la CPAAAAE si bien acepta la propuesta de declarar de interés nacional y necesidad pública la protección ambiental y sostenibilidad ambiental de la laguna Mamacocha, se harán variaciones de fondo y forma, en lo que respecta al Proyecto de Ley N° 2410, presentado por el congresista Justiniano Apaza Ordoñez.
43. Sobre el particular, la CPAAAAE considera que la fórmula legal debe estar orientada a la promoción de la conservación, así como al resguardo de los ecosistemas que

Predictamen Recaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

puedan verse afectados ante actividades humanas; sin considerar el mandato de un Comisión Evaluadora.

44. Esto último, considerando que la creación de Comisiones sólo pueden ser dictadas por el Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en la LOPE. Razón por la cual, no se incluirá en la propuesta normativa la formulación y ejecución de dicha Comisión, lo cual deberá ser dejado a criterio del Ejecutivo, quien deberá cumplir con el mandato de valoración y protección de la laguna Mamacocha.

L. OPORTUNIDAD DE LA LEY PROPUESTA

45. La CPAAAAE considera que la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta es oportuna, toda vez que –como ya ha sido explicado– permite garantizar la aplicación integral de derechos ambientales, en el marco de la sostenibilidad ambiental.
46. Asimismo, ayudaría a complementar lo avanzado por el Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la declaratoria de interés regional de la laguna Mamacocha.
47. En la línea de lo señalado en los párrafos precedentes, el presente proyecto normativo permitirá una gestión integral de los servicios ecosistémicos, no sólo para su defensa, sino también para su promoción y desarrollo como parte de la vida de los habitantes de las zonas de influencia directa e indirecta de la laguna en mención.
48. En adición a lo anterior, debemos señalar que la Organización de Naciones Unidas ha alertado de la escasez de agua, la cual afecta a cuatro de cada diez personas.
49. Por otro lado, debemos recordar que la Organización de Naciones Unidas ha nombrado al Perú como sede del Día Mundial del Medio Ambiente –a realizarse el 5 de junio del 2018– razón por la cual, las proposiciones normativas vinculadas a la preservación del medio ambiente cobran mayor relevancia y obligan a realizar acciones de control y vigilancia.
50. Finalmente, recordemos que la dación de normas, aún al ser declarativas, debe ser una herramienta que permita el cambio social. El cual, en la actualidad se ve vinculado a la defensa del medio ambiente y adaptación ante el cambio climático; fenómeno que afecta en mayor proporción a recursos hídricos y poblaciones vulnerables. **Cabe indicar que recientemente se aprobó la Ley 3074 – Ley Marco de Cambio Climático.**

M. COSTO Y BENEFICIO

51. El presente proyecto de ley, en tanto tiene naturaleza declarativa no tiene impacto directo en el erario nacional.
52. Respecto al beneficio que genera su aprobación, se señala que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de interés nacional, interés público o de necesidad pública, toda vez que atienden una legítima preocupación ciudadana.
53. Asimismo, proyectos de ley como el propuesto en el presente dictamen, coadyuvan al desarrollo turístico de la zona, lo cual terminaría generando efectos positivos para las

Predictamen Reaído en los Proyectos de Ley N° 2278/2017-CR y 2410/2017-CR que con texto sustitutorio, propone la Ley que Declara de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la Protección, Conservación y Prevención de Riesgos de la Laguna de Mamacocha de Arequipa

localidades del área de influencia directa e indirecta, ubicadas en el distrito de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

VI. CONCLUSIÓN

54. Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA DE MAMACOCHA DE AREQUIPA

Artículo 1. Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de Preferente Interés Nacional y Necesidad Pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la Laguna de Mamacocha, ubicada en el Distrito de Ayo, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.

Artículo 2. Medidas para la promoción y conservación de laguna Mamacocha

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Castilla, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley, dispondrán de las medidas necesarias para la promoción y conservación de la laguna Mamacocha, así como, para la protección de la cabecera de cuenca para la gestión hídrica sostenible.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 15 de mayo de 2018